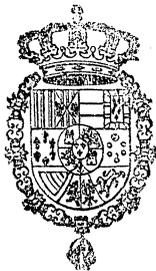


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

- Real orden resolviendo el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por la Sociedad anónima "Kromp", domiciliada en San Clemente del Llobregat (Barcelona), en solicitud de un préstamo de 125.000 pesetas al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las existentes.—Páginas 482
- Otra desestimando por improcedente la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Salvador Amorós y Martínez, de Villena (Alicante).—Página 484.
- Otra ídem ídem formulada por don Juan Sagrañes Miguel, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Vagones de Hormigón Armado".—Páginas 484 y 485.
- Otra ídem ídem solicitada por don José Claret, como Director de la Sociedad "Construcciones Metálicas de Llobregat (Barcelona).—Página 485.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se amortice una

plaza de Delincante primero del Instituto Geográfico, Oficial primero de Administración, vacante por jubilación de D. Primitivo Carcedo Martín.—Página 485

Otra concediendo a D. Eufrasio Alcázar y Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz, un mes de licencia por enfermo.—Páginas 485 y 486.

Otra aprobando la concesión de una pensión para el extranjero a don Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 486.

Otra ídem ídem a favor de Fray Manuel Bandín Hermo, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 486.

Otra ídem ídem de dos pensiones para el extranjero a favor de D. Cándido Torres González y D. Ramón Portillo y Moya-Angeler, alumnos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 486.

Otra ídem ídem de una pensión para el extranjero a favor de doña María Eugenia Pereira Rodríguez, alumna de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 486.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Circular a los Presidentes de las

Audiencias para que remitan a este Centro los partes semestrales de los ordenados en el artículo 272 de la ley Hipotecaria y 349 de su Reglamento.—Página 486.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente número 94, a la que acompañaba el resguardo nominal de Guerra número 162.474.—Página 486.

Anunciando haber sido declarada desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 487.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 487.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 487.

Ídem ídem en el turno ordinario.—Página 488.

FOMENTO.—Caminos vecinales.—Concediendo anticipos a los Ayuntamientos de Cascante del Río y Villel, para la construcción del camino vecinal de Cascante a Villel, de la provincia de Teruel.—Página 488.

Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 488.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por la Sociedad anónima "Kromp", domiciliada en San Clemente del Llobregat (Barcelona), en solicitud de un préstamo de 125.000 pesetas, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en instancia fecha 19 de Mayo de 1922 D. Ricardo Sanz y Carreras, como Gerente de la expresada entidad, solicitó directamente del Banco de Crédito Industrial el préstamo de que queda hecho mérito, con destino a la ampliación y obras que se realicen en la fábrica de su propiedad, sita en San Clemente del Llobregat:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio fecha 27 de Noviembre de 1922, dirigido al Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que la petición formulada se publicó en la GACETA DE MADRID del 25 de Junio de dicho año y que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dispuso la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de Barcelona*, sin que en el plazo marcado por la ley ni en el siguiente se hayan recibido protestas a la petición de auxilio; y que el Comité ejecutivo de dicha Comisión, en sesión de 25 del repetido Noviembre, acordó informar que, a su juicio, la operación solicitada responde a la finalidad establecida por la ley:

Resultando que con oficio de 14 de Junio corriente el Banco de Crédito Industrial remite el expediente a este Ministerio y manifiesta que en reunión de su Consejo de Administración de 17 de Marzo último acordó la concesión de un préstamo de 100.000 pesetas, con las garantías y en las

condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que a continuación se menciona, y solicita la aprobación de su acuerdo y, en su caso, la entrega de 80.000 pesetas en bonos del Tesoro para el fomento de la industria nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, correspondientes al 80 por 100 del capital del préstamo, con que el Estado contribuye a la operación:

Resultando que en el proyecto de escritura a que se alude anteriormente se fijan como condiciones esenciales del préstamo que su duración será de diez años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura; que el reembolso se verificará en siete anualidades, de 10.000 pesetas la primera y de 15.000 las seis restantes, pasados los tres primeros años durante los cuales no estará obligada la Sociedad prestataria a ningún reintegro; que el capital prestado devengará un interés del 6,5 por 100 anual y una comisión de 1/8 por 100 anual, también pagadero por trimestres naturales vencidos, a partir de la fecha de entrega del capital, y que en garantía de las obligaciones que como prestataria contrae la Sociedad anónima "Kromp" constituye hipoteca sobre la finca de su propiedad que se describe en dicho proyecto de escritura, situada en el término de San Clemente del Llobregat, para je denominado Montaña del Padró, por la cantidad de 100.000 pesetas, principal del préstamo concertado, más intereses, comisión y 20.000 pesetas para costas y gastos, hipoteca que comprenderá, a más de este inmueble, las obras realizadas, las que posteriormente se realicen y especialmente las obras, maquinaria y útiles de todas clases a que se destine el capital prestado, extendiéndose dicha hipoteca, por pacto expreso de los contratantes, a todo lo que señale el artículo 110 de la ley Hipotecaria, y especialmente la maquinaria, enseres, instalaciones y cuanto integre la total explotación industrial de la Sociedad prestataria, aunque no se hallen reseñados en la descripción de la finca hipotecada:

Resultando que por no constar en el expediente, tal como estaba formado, que se hubiese efectuado la publicación reglamentaria en el *Boletín Oficial de Barcelona*, ni proponerse individuo u organismo técnico que en su caso hubiera de ejercer la inspección, ni determinarse extremos tan interesantes como son: grupo de la ley en que debe considerarse incluida la industria que haya de protegerse y minimum de tipos o clases

de artículos a producir y progresos a realizar en la industria, se interesó de la Comisión Protectora de la Producción Nacional informe detallado sobre tales extremos y sobre cualesquiera otros que fuesen de su especial competencia, dado el carácter atribuido a aquel organismo:

Resultando que, como consecuencia de dicha invitación, tuvo entrada en este Ministerio una comunicación de la Comisión Protectora acompañando el *Boletín Oficial de Barcelona* de 29 de Junio de 1922, en la que aparece el anuncio de esta petición y en la que además manifiesta: "Al propio tiempo he de manifestarle que en oficio de esta Comisión de 21 de Abril de 1921, con el que se devolvió a ese Ministerio el expediente número 268, incoado a nombre de dicha Sociedad, que pretendía diversos beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, aparece que, a los efectos de inspección, se propuso a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona que los artículos a producir son colores a base de plomo, que está incluida en el grupo A como industria nueva y en el B preferencia j) como productora de productos químicos, y que no pudiendo preverse los progresos venideros en la fabricación de que se trata, no caben exigencias concretas sobre tal extremo hasta que, transcurridos tres años en el disfrute del beneficio de préstamo, esta Comisión, teniendo en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento para la aplicación de la aludida ley:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 13 de Agosto de 1923 pasó este expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 30 del mismo mes de Agosto y 25 de Octubre siguiente, respectivamente, lo emiten en el sentido de que procede otorgar el préstamo acordado por el Banco, previa cancelación en el Registro de la Propiedad correspondiente de una mención de censo que grava la finca ofrecida en garantía del mismo:

Resultando que por acuerdo del señor Jefe encargado del despacho de este Ministerio, de 29 del mismo mes de Octubre, y por comunicación de igual fecha se comunicó al Banco de Crédito Industrial la necesidad de proceder a la cancelación indicada, como requisito indispensable para la concesión del préstamo:

Resultando que la expresada entidad bancaria, con oficio fecha 27 de Diciembre último, remite a este Ministerio, por haberla recibido de la Sociedad anónima "Kromp", una escritura de cancelación parcial de los censos de que se trata y una carta de dicha entidad en la que manifiesta las razones por las que no puede proceder a la cancelación de la totalidad de la carga:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 29 del mismo mes de Diciembre pasó de nuevo el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 8 y 15 del corriente, respectivamente, lo emiten en el sentido de que procede otorgar el préstamo solicitado, ampliando su garantía para contrarrestar los efectos que pudiera surtir la parte de censo no cancelada, como propone el citado Banco, a las patentes que posee la Compañía, e insertarse además en la escritura una cláusula aplicando lo que dispone, para los casos de suspensión de pagos y quiebra, el artículo 1.º base 5.ª, letra L de la ley de 2 de Marzo de 1917, en relación con el artículo 30 de los Estatutos del Banco:

Considerando que la Sociedad anónima "Kromp" se dedica a fabricar colores a base de plomo por procedimiento electrolítico, industria que es nueva, según dictamen de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la que entiende que la Sociedad mencionada está comprendida en el artículo 1.º, base 1.ª A, y en el grupo D, apartado j) de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre fomento de industrias españolas con auxilio del Estado:

Considerando que las condiciones de nacionalidad a que se refiere la base 2.ª de la ley se hallan cumplidas en general, en cuanto a la Sociedad, a los dos tercios de las acciones, comprobada la transmisión de ellas por el Registro correspondiente, carácter nominativo de las pertenecientes al Presidente y dos tercios del Consejo como garantía del cargo, lo relativo al 80 por 100 del personal y el importe de sus haberes, así como los materiales, combustible y otros elementos para los servicios de explotación, y también la contabilidad:

Considerando que para subsanar el reparo puesto en el informe de la Dirección general de lo Contencioso de 30 de Agosto de 1923 se ha cancelado en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat la mención de la mitad de los censos que

aparecían constituidos a favor de los Barones de Arampruñá, en virtud de escritura pública otorgada por el sucesor D. Enrique de Sarriera y de Villalonga, Marqués de Barbará y de la Manresana, sin que haya sido cancelada la mención de la otra mitad porque, según manifiesta el Gerente de la Compañía "Kromp", no ha sido posible averiguar quiénes sean los de-rechohabientes de esos censos ya caducados tan frecuentes en Cataluña, que el Banco Hipotecario otorga préstamos sobre fincas gravadas con ellos:

Considerando que en la escritura de cancelación reseñada expresa el otorgante, Marqués de Barbará, que en las escrituras de venta se dejaron a salvo los derechos de los Barones de Arampruñá para evitar dificultades de inscripción en el Registro de la Propiedad, pero sin hacer reconocimiento alguno de tales derechos, antes bien protestando que no se había satisfecho pensión alguna por razón de los censos, y de que éstos no podían subsistir, por lo que declaró el otorgante que no le asistía ningún derecho sobre las fincas censadas:

Considerando que si bien es cierto que en el Registro continúa subsistente la mención de otra mitad de los censos a favor de los Barones de Arampruñá, hay que tener presente que no consta quién sea su actual poseedor ni la cuantía de la pensión; que en el improbable caso de que ese derecho real tuviera una eficacia jurídica, el valor del mismo no excedería de la mitad del precio de la finca gravada, que fué 6.000 pesetas, conforme a la escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá en 19 de Agosto de 1920, documento en que manifestó el vendedor que, de haber existido los censos, se habían extinguido por prescripción, y transmitió la finca libre de cargas; y si a esto se añade que el Banco de Crédito Industrial consiente en hacer el préstamo de 100.000 pesetas a la Compañía "Kromp", aumentando a la garantía hipotecaria la de las patentes de la Compañía, ha de estimarse que no hay peligro racional para el Estado si acepta la hipoteca ofrecida y exige como ampliación de garantías la de las patentes de la Sociedad mencionada; y

Considerando que la solicitud del préstamo ha sido formulada en 19 de Mayo de 1922, o sea dentro del plazo que señaló el Real decreto de 13 de Enero de 1920; que está amoldada a lo que dispone el artículo 1.º, base 5.ª,

apartado L de la ley de 2 de Marzo de 1917 la nueva cláusula de la escritura de préstamo que el citado Banco propone, a fin de que no sea obstáculo al reembolso del capital prestado la suspensión de pagos ni la quiebra del deudor, teniendo el proyecto de escritura garantía suficiente con lo expuesto para responder de la obligación a favor del Estado y del Banco,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y el Banco de Crédito Industrial, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por la Sección de Protección a industrias de esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe el acuerdo del Banco de Crédito Industrial concediendo a la Sociedad anónima "Kromp" un préstamo en efectivo de 100.000 pesetas, en cuya operación participará el Estado con el 80 por 100 en bonos del Tesoro público para el fomento de la industria nacional, que serán puestos a disposición de la expresada entidad bancaria por la Dirección general del Tesoro público con las formalidades necesarias.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a la fabricación de colores a base de plomo por procedimiento electrolítico.

3.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo 9.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que, caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del mismo texto legal.

4.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente que la motiva para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en el mismo.

5.º Que la Sociedad anónima "Kromp" queda obligada, por razón de aceptar el préstamo concedido, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio y a la inspección de este Ministerio de Hacienda en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a la producción de los artículos que han dado motivo a ella.

6.º Que a los efectos del artículo 48 del Reglamento sobre la inspección a que en el número anterior se alude, se proponga a la Escuela de

Ingenieros Industriales de Barcelona.

7.º Que esta operación de préstamo, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente y la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, tendrá la preferencia establecida en el párrafo tercero, letra L de la base 5.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 405 de Protección a Industrias, incoado a instancia de D. Salvador Amorós y Martínez, de Villena (Alicante), en solicitud de varios beneficios de la base 3.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, para una Sociedad que pretendía constituir:

Resultando que, previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de dicha ley, se remitió el expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que en 10 de Julio último lo emite en sentido favorable a la pretensión del solicitante, por entender que la industria de cerámica ordinaria, que es la ejercida por el peticionario, está comprendida en el grupo B de la base 1.ª de la expresada ley:

Resultando que a propuesta de la Sección de Protección a Industrias de esa Subsecretaría y por acuerdo de V. I. de 22 de Septiembre del pasado año se invitó al interesado a que manifestase la fecha en que había constituido la Sociedad para la cual reclamaba los beneficios, y, en su caso, remitiese a este Ministerio copia de la correspondiente escritura de constitución, requerimiento al que contestó el interesado manifestando que siendo uno de sus objetos primordiales constituir la Sociedad sin tener que pagar Derechos reales y Timbre, hasta no obtener la necesaria concesión no puede constituir la Sociedad ni de consiguiente remitir la escritura pedida:

Resultando que la mencionada Sección de Protección a Industrias, al dictaminar en el expediente, plantea la cuestión previa esencial para la más justa resolución de en cuál de

los grupos B o C de la base 1.ª está incluida la industria de cerámica, si en el primero, como informa la Comisión Protectora, o en el segundo, como indica el interesado, ya que, de estar incluida en el grupo C, no hay medio hábil de otorgar los beneficios solicitados, por prohibición expresa del párrafo segundo del artículo 37 del mencionado Reglamento de 20 de Diciembre de 1917:

Resultando que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al que pasó el expediente, por acuerdo de V. I. de 30 de Octubre último, informa, aportando cifras de las cantidades importadas y exportadas de artículos de cerámica, que la industria ejercida por el Sr. Amorós y Martínez está incluida en el grupo C:

Resultando que al informar de nuevo la Sección en el expediente, y en vista del informe a que anteriormente se alude, propone que, previo el preceptivo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, se desestime la petición formulada, por las razones que expuso en su anterior dictamen, en el que se ratifica:

Resultando que la Intervención general, a la que pasó el expediente por acuerdo de V. I., manifiesta que procede oír a las Direcciones generales de lo Contencioso y Timbre, por solicitar el interesado la exención de los impuestos cuya administración le corresponde:

Considerando que se entenderán incluidas en el grupo B, según la ley mencionada, las industrias cuya producción no pueda satisfacer la demanda normal del consumo nacional, y en el grupo C las que, por alcanzar una superproducción, necesitan exportar la parte de sus productos que no admita la capacidad consumidora del mercado interior:

Considerando que, por prohibición expresa del párrafo segundo del artículo 37 del Reglamento y base 8.ª de la ley, no hay medio hábil de otorgar a las industrias comprendidas en el grupo C los beneficios solicitados por el interesado.

S. M. el REY (q. D. g), conformándose con la Sección de Protección a Industrias de esa Subsecretaría y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se ha servido resolver que se desestime por improcedente la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por don Salvador Amorós y Martínez, de Villena (Alicante).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 374 de Protección a las Industrias, incoado a instancia de D. Juan Sagrañes Miguel, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. "Vagones de Hormigón Armado", domiciliada en Barcelona, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, para su industria de construcción de vagones de hormigón armado:

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente, fué remitido a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional en 14 de Enero de 1922, quien lo devuelve en 11 de Enero de 1923, manifestando que procede otorgarle la exención de impuestos y el aplazamiento del pago de tributos directos:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado, Contribuciones e Intervención general de la Administración del Estado, lo emiten manifestando que no procede la concesión de los beneficios solicitados mientras no se subsanen los defectos de que adolece la petición, y que en dichos informes se señalan, añadiendo la Intervención general que debía concederse un plazo prudencial para la dicha subsanación, y caso de no efectuarla, que se desestime definitivamente la petición:

Resultando que por acuerdo del Jefe encargado del despacho de este Departamento, fecha 24 de Septiembre de 1923, se puso en conocimiento de la Sociedad interesada los informes emitidos, concediéndole al propio tiempo un plazo de sesenta días para que pudiese subsanar los defectos anotados:

Resultando que la Sociedad se dió por notificada en 9 de Octubre, según cédula que consta unida al expediente:

Resultando que la Sección de esa Subsecretaría informa en 2 del corriente, manifestando que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que por parte de la Sociedad interesada se hayan subsanado los

defectos aludidos, debe procederse a la desestimación de la petición solicitada:

Considerando que los informes de las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado e Intervención general condicionan la concesión de los beneficios a la subsanación de los defectos que en aquéllos se anota, y el de la Dirección general de Contribuciones es definitivamente negatorio:

Considerando que, en efecto, el plazo concedido a la Sociedad peticionaria ha transcurrido, sin que por ella se haya ejercitado acción alguna en vista de la comunicación de la Administración a que se hace referencia, y cuyo conocimiento queda probado por la cédula de notificación unida al expediente, circunstancia que demuestra bien claramente el desistimiento de la petición.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Protección a las Industrias de esa Subsecretaría, las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, formulada por D. Juan Sagrañes Miguel, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Vagones de Hormigón Armado".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Claret, como Director de la Sociedad "Construcciones Metálicas de Llobregat", domiciliada en Barcelona, en solicitud de varios beneficios que concede la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, de protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente fué remitido en 17 de Febrero de 1921 a informe de la Comisión Protectora

de la Producción Nacional, que en 19 de Enero de 1923 lo devuelve informando en el sentido de que no habiendo remitido la entidad solicitante los documentos que en varias ocasiones se le pidieron, se debe considerar que ha desistido de su petición:

Resultando que a propuesta de la sección correspondiente de esa Subsecretaría y por acuerdo de V. I. de 23 de Febrero del mismo año informó la Intervención general de la Administración del Estado, manifestando que procedía requerir a la Sociedad peticionaria para que presentase los justificantes pedidos por la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 27 de Abril se puso en conocimiento de la citada Comisión el informe de la Intervención general:

Resultando que ésta contesta acreditando suficientemente que la Sociedad interesada ha sido requerida diversas veces a la presentación de los citados justificantes:

Resultando que trasladada a la Intervención general la contestación de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, este Centro informa que procede desestimar la petición de beneficios formulada:

Considerando que la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 faculta a este organismo para reclamar las aclaraciones, ampliaciones y justificaciones que estime necesarias, y que el hecho de que estos datos no sean enviados por el interesado es motivo bastante para presumir que desisten de su petición, tanto más cuanto que la tan repetida Comisión Protectora, a requerimiento de este Ministerio, ratifica de un modo absoluto que no una, sino varias veces fué notificado el interesado de la necesidad de apurta los datos precisos, notificación que fué realizada en distintas formas, en virtud de las atribuciones que le concede la ley mencionada en su base 12, Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, en su artículo 62,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la petición de beneficios que al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorro-

gada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, solicitó D. José Claret, como Director de la Sociedad "Construcciones Metálicas de Llobregat", Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. O.,
A. FIDALGO

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante primero del Instituto Geográfico, Oficial primero de Administración, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por jubilación del de esta categoría D. Primitivo Carcedo Martín, que cesa en el servicio activo de su empleo el día 18 del actual, en virtud de Real orden de 16 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, en virtud de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera vacante producida en esta categoría en el Cuerpo de Delineantes después de la promulgación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eufrasio Alcázar y Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad D. Carlos Ruiz del Castillo, por la cantidad de 3.500 pesetas, para ampliar sus estudios sobre la organización y métodos de enseñanzas de las Universidades francesas de Tolosa, Burdeos y París; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor del alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, Fr. Manuel Bandin Hermo, por la cantidad de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios sobre Metodología en París; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla y el interesado justificar su permanencia por medio del visado de su

pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el Rector de la Universidad Central y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de dos pensiones para el extranjero, a favor de los alumnos de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, D. Cándido Torres González y D. Ramón Portillo y Moya-Angeler, por la cantidad de 5.000 pesetas cada uno, para ampliar, el primero, estudios de Farmacología en París y Oxford, y de Físico-Química el segundo, en Berna y Viena; debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y los interesados justificar su permanencia por medio del visado de sus pasaportes por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos de la Real orden de 25 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar la concesión de una pensión para el extranjero a favor de la alumna de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, doña María Eugenio Pereira Rodríguez, por la cantidad de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios en

Francia, debiendo la Universidad participar a este Departamento la fecha de comienzo de la pensión y la en que deba terminarla, y la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

Devueltos varios partes semestrales de los ordenados en el artículo 272 de la ley Hipotecaria y 349 de su Reglamento, por no consignarse en los mismos las fechas de los días en que aparezca firmando el que ha tenido a su cargo el Registro de la Propiedad o su sustituto, con expresión de la causa que motivó la sustitución, además de las circunstancias del artículo 345 del Reglamento citado, de manera que conste con claridad el funcionario que ha desempeñado cada día el cargo, todo conforme al artículo 21 del Real decreto de 12 de Junio de 1922,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por V. I. se remitan a este Centro los mencionados partes con todos los datos exigidos por las disposiciones citadas, reclamando éstos con urgencia de los respectivos Jueces delegados de su territorio, si no se han consignado oportunamente en las actas de las visitas trimestrales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez. Señor Presidente de la Audiencia de...

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente, número 94, a la que acompañaba el resguardo nominativo de Guerra, número 162.474, expedido a favor de Avelino Vidal Domínguez, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la per-

sona en cuyo poder se hallare o tuviere noticias de su paradero, lo haga presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro de indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

La subasta celebrada en el día de hoy, para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 26 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 28 y 29 del actual y 1 y 2 de Febrero próximo, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general

a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al fin se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.772.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.974.

Madrid, 26 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
69.971	4.131	Barcelona	D. Antonio Fiol Vidales	119,00
69.972	4.132	Idem	El mismo	56,00
72.633	4.341	Idem	Juan Sevilla Jerez	56,00
73.009	1.746	Huesca	José Jal Mata	31,50
73.010	1.747	Idem	José Oncins Leris	46,00
73.011	1.932	Cádiz	Mariano Castillo Navarrete	4,00
73.012	1.933	Idem	Miguel Camas Neuparrer	34,25
73.013	1.934	Idem	Juan Vargas Gómez	52,00
73.014	1.935	Idem	Rafael Jiménez Castro	195,00
73.016	1.937	Idem	Cristóbal Sarabia Sánchez	45,00
73.017	1.938	Idem	José Romero Rodríguez	100,00
73.020	948	Ciudad Real	Juan García Moreno	70,00
73.021	496	Segovia	Marcos Rodríguez Gómez	57,00
73.022	2.247	Zaragoza	Julián Valentín Jiménez	101,00
73.023	500	Alava	Valentín Arbero Coroso	80,00
73.024	1.579	Navarra	Pablo Ortega Martínez	124,00
73.025	1.580	Idem	Pedro Arrizcurren Izqueta	64,00
73.026	1.114	Tarragona	José Paz Panisello	50,00
73.028	2.249	Zaragoza	Rafael Roig Urgell	51,75
73.029	2.250	Idem	Tomás Parro Mayor	59,00
73.030	2.251	Idem	Bernardo Lavilla Bordegas	81,75
73.032	753	Palencia	Mariano Merino Dujo	71,00
73.033	1.289	Vizcaya	Gervasio de la Puerta Fernández	14,25
73.034	1.290	Idem	Manuel Barrera Alejandro	56,00
73.035	1.291	Idem	José Bilbao Uriarte	172,50
73.036	1.525	Gerona	Juan Arbós Prast	44,00
73.037	2.174	Granada	Francisco Mesa Valero	448,35
73.038	2.175	Idem	José Fernández Chafino	499,00
73.039	493	Segovia	Mariano Arribas Salinas	106,00
73.040	3.283	Málaga	Francisco Valencia Mora	98,00
73.041	3.284	Idem	Manuel Palomares Gutiérrez	282,25
73.042	3.285	Idem	Rafael Sánchez Vargas	77,00
73.043	3.286	Idem	Antonio Muñoz Bolaños	121,50
73.044	3.287	Idem	Antonio Becerra Moreno	122,50
73.046	3.289	Idem	Cristóbal Cano Martín	277,00
73.047	3.290	Idem	Eduardo Mañas Hernández	225,50
73.048	3.291	Idem	José Cortés Reina	35,00
73.049	3.292	Idem	Francisco Viñas Cardín	14,00
73.052	3.295	Idem	Juan Lobato Morilla	83,00
73.053	3.296	Idem	Antonio Fernández Valderrama	29,00
73.055	503	Pontevedra	Manuel Padín Prieto	80,00
73.056	1.306	Burgos	Juan Hernando Hernando	191,00
73.057	1.307	Idem	Paulino Orcajo Picón	82,25
73.059	1.309	Idem	Nicolás Fuente Miguel	367,00
73.060	1.310	Idem	Tomás Cremar Alonso	172,70
73.061	1.311	Idem	Julio Revenga Porosa	92,00
73.062	1.888	Tarragona	José Gras Reverter	100,00
73.063	1.889	Idem	Juan Oliveros Expósito	103,00
73.064	1.890	Idem	Miguel Suñé Aguiló	23,25
73.065	1.891	Idem	Zacarías Nadal Magrañé	56,00
73.066	1.892	Idem	El mismo	41,00
73.067	1.893	Idem	Amalio Pedrola March	92,25
73.069	1.895	Idem	Bautista Barrera Fiolá	404,20
73.070	1.896	Idem	José Salienc Bargallo	98,00
73.071	1.897	Idem	Segundo Roig Roca	39,00

Madrid, 26 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas a cobro en turno ordinario, y comprendidas en señalamientos anteriores a la Real orden de 4 de Agosto de 1914, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Octubre de 1923.

NÚMERO de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
74.376	Pinar del Río.....	D. Cecilio Ponce	391,15
79.131	Idem	José Fernández Alvarez.....	685,15
82.713	Idem	Eduardo Fernández Macías	447,35
82.716	Idem	Tomás Machado Perdomo.....	450,25
82.749	Idem	José Cedrán.....	444,00
91.025	Idem	David Meras Lorenzo.....	470,40
91.252	Idem	Leopoldo Vila.....	294,25
91.254	Idem	Manuel Ramírez Santana	305,60
91.257	Idem	Severiano Sánchez Rodríguez.....	334,50
91.434	Idem	Amaro García Pérez.....	319,20
91.435	Idem	Indalecio Silvera Alvarez	600,80
91.437	Idem	Tomás Núñez Mirabal.....	235,45
91.439	Idem	Antonio Rey Iglesias.....	406,40
91.557	Idem	José Domínguez López.....	457,55
91.559	Idem	Mariano González	561,30
95.988	Idem	Pedro Madruga.....	467,20

Madrid, 26 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo, al Ayuntamiento de Cascante del Río, la suma de 13.430 pesetas, y 14.917,50 pesetas al Ayuntamiento de Villel, para la construcción del camino vecinal número 323, de Cascante a Villel, en esa provincia.

En cuanto a la autorización para ejecutarse las obras, deberá ajustarse a lo que previene el apartado 4.º de

la Real orden de fecha 29 de Octubre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del de Xaras a Oliveira al de Rivei-

ra a Aguiño a la carretera provincial de Riveira a Castiñeiras.

De la Ermita de San Ramón a la carretera de La Coruña a Pontevedra.

De la carretera de Cabañas a los puentes al lugar de Fabariz.

De la carretera de Cabañas a Murgardos a la de Betanzos a Jubia.

Del lugar de Ocaño al de Carrio.

De la Casa del Comandante, en Padín, a la playa de Casamedreiro.

De Pedrouzos a la iglesia de Ons de la Gándara a la Amanecida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1923.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de La Coruña.